

Bogotá D.C., 1 de junio de 2016

Doctor  
**ALEJANDRO ORDOÑEZ**  
Procurador General de la Nación  
BOGOTA D.C.

Asunto: **Solicita investigación acciones de funcionarios de la SIC en patente de IMATINIB**

Yo **Sergio Robledo Riaga**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Veedor de la Veeduría VCACELAPSS y Vicepresidente Asuntos Financieros de la FEDERACION MEDICA COLOMBIANA, respetuosamente informo a su autoridad sobre los hechos que se presentaron y vienen presentándose en relación con el otorgamiento de patente al “cristal beta” de IMATINIB y elevo una petición de investigación administrativa.

HECHOS

### **1. Sobre las patentes de Imatinib y su "cristal beta"**

A nivel mundial, el caso de las patentes de Imatinib y su “cristal beta” puede considerarse como un ejemplo de las formas de “evergreening” o “reverdecimiento” que las firmas multinacionales farmacéuticas utilizan para ampliar la protección de la propiedad intelectual que se les otorga con las patentes.

#### **1.1. La patente de Imatinib es de 1993. La India negó patente del "cristal beta"**

En este caso concreto, Novartis -que [obtuvo la patente de Imatinib en EEUU el año 1993](#)- buscó ampliar la protección del Mesilato de Imatinib, patentando además una forma llamada “cristal beta”.

El debate sobre la patentabilidad del "cristal beta" cobró relevancia mundial y el caso de la India se volvió emblemático, porque su Corte Suprema [negó dicha patente](#), por considerar que el "cristal beta" no demostró mejores resultados terapéuticos que la molécula ya patentada. Ver [Video Farmamundi](#).

#### **1.2. En Colombia, la SIC negó inicialmente la patente del "cristal beta"**

La Superintendencia de Industria y Comercio SIC, inicialmente negó la patente del “cristal beta” porque no ofrecía suficiente “altura inventiva”. Esta decisión fue demandada por Novartis ante el Consejo de Estado y esa acción prosperó, **porque la SIC no contestó la demanda**.

### **2. Sobre la negligencia de funcionarios de la SIC no respondieron la demanda**

El [fallo del Consejo de Estado](#) dice: "*Las pruebas aportadas al proceso, como ya se advirtió, no fueron controvertidas ni desvirtuadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en las oportunidades pertinentes, amén de que no contestó la demanda*".

#### **2.1. Patente del "cristal beta" se basó en concepto de 2 peritos de Novartis**

Sobre los conceptos de los peritos en que se basó para otorgar la patente, el fallo del Consejo de Estado dice: "*la Superintendencia de Industria y Comercio no objetó ni su idoneidad ni sus conceptos*".

Estos peritos presentados por Novartis fueron Bertrand Sutter co-inventor de Imatinib (ver [InfoPat-Mex](#) patente MX 218673 y pag.24-27 del [fallo](#)) y José Antonio Henao Martínez (p.28-31) Doctor en estudio de materiales, cuyo [CvLAC](#) mostraba más estudios de química general que temas de la industria farmacéutica.

## 2.2. Patente del "Cristal beta" de Imatinib en Colombia es legal, pero irregular

En consecuencia, por corresponder a un fallo del Consejo de Estado, la patente vigente en Colombia es legal. Pero puede calificarse como "irregular", porque se basa en conceptos de peritos que no pueden considerarse neutrales y se otorgó debido a una **increíble irresponsabilidad de funcionarios de la SIC que no contestaron la demanda, no controvirtieron ni desvirtuaron los argumentos de Novartis y tampoco objetaron ni la idoneidad ni los conceptos de sus peritos.**

### 3. SIC no pudo identificar funcionarios implicados ni sus posibles acciones dolosas o culposas

A la fecha, no se conocen detalles de la forma en que funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC de los años 2003 a 2012 incurrieron en semejante irresponsabilidad. Las peticiones presentadas ante la SIC por la [Veeduría Ciudadana](#) VCACELAPSS y la Federación Médica Colombiana, buscando conocer los nombres de los responsables y las investigaciones que se adelantaron, fueron contestadas con un [documento](#) que contiene afirmaciones contradictorias, niega cualquier responsabilidad y desconoce las implicaciones económicas de posibles acciones dolosas o culposas de sus funcionarios.

La [respuesta de la SIC](#):

- 3.1. Contradice lo dicho en el fallo del Consejo de Estado, al afirmar que la SIC no estaba en la obligación de contestar la demanda (!)
- 3.2. Acepta que a la Oficina jurídica de la SIC le correspondía atender y controlar el trámite de procesos judiciales de interés para esa entidad
- 3.3. Dice que se revisó la trazabilidad del proceso referenciado, así como el archivo físico del proceso, sin que fuese posible establecer su existencia (!)
- 3.4. Afirma que por lo anterior, no puede indicar los motivos por los cuales la SIC no contestó la demanda
- 3.5. Sostiene que actualmente es imposible conocer el nombre completo y cargo de la persona que tenía el deber legal de contestar la demanda y
- 3.6. Concluye que en la SIC no existen documentos que acrediten actuaciones en ese proceso, el cual se encuentra archivado desde el 21 de marzo de 2014.

La petición de la [firma de abogados Rincón Perfetti](#) fue [contestada](#) básicamente en los mismo términos, aclarando que la SIC no compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación ni a la Contraloría General de la República porque "*en los soportes físicos obrantes dentro la SIC, en principio no se observa alguna actuación que pueda ser constitutiva de un delito*" (soportes físicos cuya existencia negaron en la respuesta a VCACELAPSS y la FMC).

Claramente, estas respuestas presumen inocencia y –sin mayores argumentos- desconocen cualquier acto doloso o culposo de funcionarios que son responsables del otorgamiento de una patente al "cristal beta" de IMATINIB que generó, genera y seguirá generando un multimillonario daño patrimonial para el estado.

El funcionario que firma las respuestas a VCACELAPSS, la FMC y la firma de abogados Rincón Perfetti, es el Dr. William Antonio Burgos Durango, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quién debería explicar por lo menos por qué no solicito desarchivar el proceso ante el Consejo de Estado y por qué en los puntos 3.3. a 3.6. de la respuesta a VCACELAPSS y la FMC dice desconocer archivos físicos que cinco días antes afirmó conocer en la respuesta a la firma de abogados Rincón Perfetti.

## PETICION

Por lo expuesto, la Federación Médica Colombiana, en ejercicio de los derechos constitucionales y legales de petición de información, de acceso a documentos públicos, y de acceso a la administración de justicia (C. P. de C. Arts. 23, 20, 74, 229; D.L. 01 de 1984, Arts. 9º y ss., 17º y ss.; Ley 57 de 1985, Arts. 12º y ss.), de manera respetuosa, presenta ante su autoridad la petición de **iniciar investigación administrativa** de las acciones u omisiones,

dolosas o culposas, en que hubiesen incurrido funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio durante el proceso ante el Consejo de Estado durante los años 2003 a 2012, que culminó con el otorgamiento de una patente al “cristal beta” de IMATINIB que generó, genera y seguirá generando un multimillonario daño patrimonial para el estado.

Igualmente, presentamos ante su autoridad la petición de **iniciar investigación administrativa** de las acciones u omisiones, dolosas o culposas en que haya podido incurrir el funcionario William Antonio Burgos Durango, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al negarse a investigar los hechos mencionados y presumir la inocencia de los funcionarios involucrados en un caso de posible negligencia con funestas consecuencias.

#### OBJETO DE LA PETICION

Dentro del objeto misión de la Federación Médica Colombiana -entidad del orden nacional que agrupa a los Colegios Médicos Departamentales, que por diversas leyes de la República es consultora y asesora del Gobierno Nacional en los temas atinentes a la ética y salud- se encuentra la defensa de los intereses de la salud pública.

Ahora que –en caso de que el Ministro de Salud firme la declaratoria de interés público de IMATINIB- y el proceso de licencia obligatoria pase a la SIC, los funcionarios de esa entidad que emitieron conceptos erróneos favorables a los intereses comerciales de Novartis, deben saber que los actos contrarios al interés de la nación no quedan en la impunidad.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré contestación en la Carrera 7 No. 82-66. Oficinas 218 y 219, teléfono 8050073 de Bogotá DC

Atentamente,

Dr. Sergio Robledo Riaga  
C.C. N° 19.480.671  
Veedor VCACELAPSS  
Vicepresidente Asuntos Financieros  
FEDERACION MEDICA COLOMBIANA